

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 630014003009 2023 00340 00
Interlocutorio: No. 1047*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Sandra Patricia Hurtado Duque, identificada con la C.C. No. 41.921.506 y en contra de José Gildardo Jaramillo Gaviria identificado con la C.C. 75.063.658, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte denunciada como de propiedad del ejecutado José Gildardo Jaramillo Gaviria identificado con la C.C. No. 75.063.658 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-149261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Por el Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1023 del 25 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia.

Se aclara que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar ante la autoridad pertinente.

3) Ordenar oficiar a la Secretaria de Gobierno y Convivencia –Comisiones Civiles que no realice la diligencia de secuestro comunicada con el despacho comisorio No. 058, por la terminación del presente proceso.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 185
Fecha de notificación por estado 03/11/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d394398dcc3f78c82a875f6b7747e32c2d38ba87cd7f39f5d2e8acc0912e89d1**

Documento generado en 02/11/2023 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>